

de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1311, que concede carta de naturalización al Dr. Antonio Trueba Colominas.— G. O. N° 5962, del 26 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1311.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 29 de julio de este año el señor Antonio Trueba Colominas, mayor de edad, de estado soltero, Doctor en Medicina, natural de Barcelona, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1º inciso b) de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929;

CONSIDERANDO: Que el señor Antonio Trueba Colominas justifica una residencia no interrumpida en el país de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Doctor Antonio Trueba Colominas, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del

Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la administración del Hotel "San Rafael".— G. O. N° 5958, del 14 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1312.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O
PARA LA ADMINISTRACION DEL HOTEL "SAN RAFAEL"
De la Administración

Art. 1.— El Administrador del Hotel "San Rafael", de Elías Piña, propiedad del Estado, y a quien designa el Poder Ejecutivo, administra dicho establecimiento en su beneficio, siendo responsable del equipo que se le entregue, el cual tiene que reponer en caso de falta o rotura.

Art. 2.— Dicho funcionario está obligado a mantener el buen abastecimiento de dicho establecimiento, en el cual deberán servirse los mejores alimentos que puedan encontrarse en esta jurisdicción y las circunvecinas.

Art. 3.— Será responsable del mantenimiento del orden y el buen tono que la categoría de dicho hotel y su condición de establecimiento del Estado requieren.

Art. 4.— Hará mantener una rigurosa higiene por medio